DECRETO DE ALCALDIA Nº 005- 2024-MPC

Contumazá, 11 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ;

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 014-2024-MPC de fecha 16 de setiembre del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, tal es así que, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las Normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades..."

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 014-2024-MPC, de fecha 16 de setiembre del 2024, se aprobó la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL EL REGISTRO DE LA MARCA TURISTICA" CONTUMAZÁ NATURALEZA Y CULTURA VIVA" Y SU ISOLOGO ANTE LA OFICINA DE SIGNOS DISTINTIVOS DE INDECOPI";

Que, la Ordenanza Municipal N° 014-2024-MPC, en su Artículo Tercero, prescribe textualmente:

"ENCARGAR a la Unidad Funcional de Secretaría General para que, efectúe las acciones necesarias para la reglamentación de la presente Ordenanza.

Que, el artículo 72° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

"i) la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas derivan; i) toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia"

Que, esa línea, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades señala que "el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía";

Que, además el artículo 42° del dispositivo legal aludido en el párrafo anterior, dispone que:

"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del consejo municipal"

Conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de para el uso de la Marca Turística "Contumazá Naturaleza y Cultura Viva" y su Isólogo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Económico el fiel cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia Municipal y a los demás órganos estructurado de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para su cumplimiento y publicación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA DESTINO CONTUMAZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Del objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer Las disposiciones que rigen el uso de la Marca Destino Contumazá , de la cual es titular la Municipalidad Provincial de Contumazá.

Artículo 2°- Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas Las unidades orgánicas y las personas naturales y jurídicas, de derecho público privado, regionales, nacionales o extranjeras que solicitan y obtienen una licencia de uso de la Marca Destino Contumazá.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3° De las definiciones

A efectos de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Persona natural con negocio: Persona domiciliada en Perú que cuenta con Registro Único de Contribuyente (RUC) u realiza actividades económicas.
- **b. Persona jurídica nacional:** Entidad constituida bajo La normativa nacional, domiciliada en Perú, que cuenta con RUC Y realiza actividades económicas con o sin fines de lucro, no siendo relevante la procedencia del capital de constitución y/o inversión. Pueden ser de derecho público o de derecho privado.
- **c. Persona jurídica extranjera:** Entidad constituida bajo normativa extranjera, domiciliada en el país de su constitución, que regaliza actividades económicas con o sin fines de lucro, contando con documentación emitida por las autoridades competentes que acredita su existencia y su actividad económica.
- d. Marca Destino Contumazá: "CONTUMAZÁ NATURALEZA Y CULTURA VIVA"
- e. Licenciante: La Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Contumazá.
- **f. Licencia de Uso:** Autorización de uso de la Marca de Destino "Contumazá Naturaleza y Cultura Viva"
- g. Certificado de Licencia de Uso: documento en el que consta la Licencia de Uso de la Marca "Contumazá Naturaleza y Cultura Viva"
- h. Licenciatario: Persona que ha obtenido el Certificado de Licencia de Uso de lo Marca "Contumazá
 Naturaleza y Cultura Viva"



- i. Portafolio de productos: Conjunto de productos comercializados por una misma persona, bajo una misma marca registrada de La cual es titular o sobre la cual cuenta con licencia de uso.
- **j. Producto Contumacino:** Producto del Licenciatario en el que por lo menos el 50% de su costo de venta es de procedencia contumacina.
- k. Costo de Venta: Es el valor en que se incurre para producir o comprar un bien que se vende.

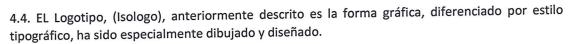
Artículo 4° De la Marca Contumazá

- 4.1. La Marca "Contumazá Naturaleza y Cultura Viva" es una herramienta de promoción que tiene como objetivo impulsar el turismo, comercio, inversiones y la imagen de Contumazá, principalmente en lo referente a cultura arte, gastronomía, deporte, educación y desarrollo de valores e identidad.
- 4.2. El uso de la Marca Contumazá, implica un compromiso con la provincia de Contumazá y busca:
- a. La promoción de la Provincia
- b. La competitividad en el comercio
- c. El crecimiento del flujo de turistas.
- d. La atracción de inversiones hacia la Provincia
- e. La mejora de la imagen de Contumazá ante la Región, el País y el extranjero.
- 4.3. La Marca Destino Contumazá está constituida por su denominación CONTUMAZÁ NATURALEZA Y CULTURA VIVA, pudiendo utilizarse Marca Contumazá, de acuerdo al siguiente diseño característico:



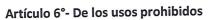
Contumazá Naturaleza y Cultura Viva





Artículo 5°- De la titularidad de la Marca Contumazá

- 5.1. La Gerencia de Desarrollo Económico será la encargada de otorgar licencia de uso de la Marca "Contumazá Naturaleza y Cultura Viva", de conformidad con La normativa sobre propiedad industrial aplicable.
- 5.2. Se puede autorizar el uso de la Marca "Contumazá Naturaleza y Cultura Viva" a través del otorgamiento de Licencias de Uso o la designación de Embajadores.



- Se prohíbe el uso de la Marca "Contumazá Naturaleza y Cultura Viva" para fines o actividades siguientes:
- a. Políticos, entre los que se encuentran los fines y actividades perseguidas o realizadas por personajes y organizaciones políticas, tales como partidos movimientos políticos, agrupaciones políticas no partidarias, y sus miembros, así como las actividades organizadas con fin político.
- b. Religiosos, ligados a alguna creencia credo religioso o espiritual.
- c. Contrarios a la legislación vigente.
- d. Contrarios a la promoción de la imagen provincial que le generen posiciones polarizadas, que pudieran dar lugar a consecuencias negativas en la percepción de o imagen de Contumazá, ya sea por causar daños a la salud, al medio ambiente, generar conflictos sociales u otros.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS DE USO

SUB CAPÍTULO I DE LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS TIPOS DE LICENCIAS

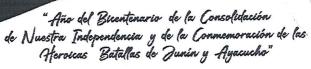
Artículo 7°- De las características de La Licencia de Uso

- 7.1 La Licencia de Uso de la Marca Contumazá, es intransferible y no tiene carácter exclusivo, el uso será en el ámbito provincial, consiguientemente, nacional o internacional está destinada a la promoción del turismo, comercio, inversiones privadas.
- 7.2. La Licencia podrá otorgarse hasta por el plazo de dos años, pudiendo ser renovada.

Artículo 8°- De los tipos de Licencias de Uso

Los tipos de Licencias de Uso de La Marca "Contumazá Naturaleza y Cultura Viva", son los siguientes:

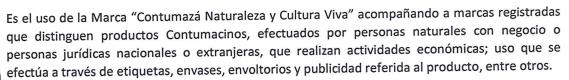




8.1. Uso Institucional: Es el uso de la Marca "Contumazá Naturaleza y Cultura Viva" a nivel organizacional por personas naturales con negocio, personas jurídicas de derecho público o privado, regionales, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas; uso que realizan a través de sus comunicaciones institucionales, tales Como página web, papelería en general, material promocional de distribución gratuita, publicidad referida a la trayectoria de la institución o a la prestación de sus servicios (no en productos), entre otros.

El uso institucional no incluye el uso en firmas de correos electrónicos, tarjetas de presentación y fotochecks, salvo que se cuente con autorización expresa y escrita.

8.2. Uso en Productos:



Cuando la marca del solicitante identifica o un portafolio de productos Contumacinos e importados: para autorizar el uso de la Marca Contumazá, es necesario que el 80% del Portafolio, tanto en unidades vendidas como en valor de venta, esté compuesto de productos Contumacinos. Se podrá autorizar también el Uso en Productos, en Los siguientes casos:

- a. Productos Contumacinos de marca blanca, cuando son productos Contumacinos de exportación
- b. Productos que involucran derechos de autor, cuando el solicitante cuente con la documentación que acredite su titularidad sobre tales derechos o su derecho a usufructuar de Los mismos, según el caso.

8.3 Uso en Eventos:

Es el uso en eventos provinciales, regionales, nacionales o extranjeros organizados por personas naturales con negocio o personas jurídicas nacionales o extranjeras que promocionan el turismo, las exportaciones, las inversiones o la imagen de Contumazá

SUB CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9°.- De las etapas del procedimiento

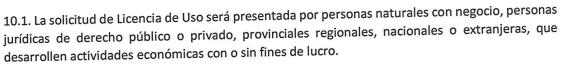
El procedimiento para la obtención de la Licencia de Uso de la Marca "Contumazá Naturaleza y Cultura Viva" comprende las siguientes etapas:

- a. Presentación de la solicitud de Licencia de Uso.
- b. Evaluación.
- c. Pronunciamiento.
- d. Reevaluación.

Artículo 10°.- De la presentación de la solicitud







10.2 La solicitud de Licencia de Uso será presentada a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Contumazá, a través de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Contumazá. En de manera física o virtual a través de la página web www.municontumaza.gob.pe; Además, se presentará por la misma vía la siguiente información, en cuanto resulte aplicable:

- a) RUC en copia del solicitante, o su equivalente en caso de persona jurídica extranjera.
- b) Vigencia de Poder, otorgada por la oficina registral respectiva, en caso de persona jurídica nacional; o su equivalente en caso de persona jurídica extranjera.
- c)Documento Nacional de identidad en copia del titular del RUC y/o del representante legal de la persona jurídica.
- d) Licencia de Funcionamiento del negocio en copia.
- e) Certificado de registro de la marca que distingue los servicios y/o los productos que brinda el solicitante, emitido por la autoridad competente.
- f) Copia del Registro Sanitario, en el caso que corresponda.
- g) Copia de la autorización de uso de la Denominación de Origen, en el caso Corresponda.
- h) Dependiendo del uso solicitado, se adjuntarán copias de Los documentos que certifiquen la trayectoria del solicitante, La calidad de los servicios u/o productos que ofrece la calidad del evento, tales como: comunicaciones de clientes, de instituciones públicas y gremios a los que pudieran pertenecer, premios, certificaciones, acreditaciones, reconocimientos o cualquier otro documento que sirva como referencia para la evaluación de la solicitud presentada.
- i. En caso de persona jurídica extranjera, se adjuntará copia de la carta de referencia emitida por el Consulado Peruano del país en el cual el solicitante desarrolla actividades.
- j. Declaración Jurada de autoría de obras, en coso de uso vinculado a derechos de autor.
- k. Declaración Jurada firmada por el representante legal

Artículo 11°- De la subsanación de la solicitud

- 11.1 El órgano competente revisará la solicitud presentada a fin de verificar el cumplimiento del artículo precedente; la omisión o el incumplimiento respecto de la información remitida será notificada al solicitante para que subsane en el pazo de diez (10) días hábiles.
- 11.2 En el caso del solicitante no cumpla con subsanar las omisiones o incumplimiento que le hayan sido notificadas dentro del plazo señalado, se procederá al archivo de la solicitud.



113. Producido el archivo mencionado, el solicitante para reiniciar el trámite debe presentar nueva solicitud de Licencia de Uso.

Artículo 12° De la evaluación de La solicitud

- 12.1 La evaluación de la solicitud estará a cargo del órgano competente.
- 12.2 Las diferentes Áreas de la Municipalidad, prestarán el apoyo que pueda requerir el órgano competente efectos de llevar a cabo la evaluación de la solicitud.
- 12.3. Igualmente, el órgano competente podrá solicitar la colaboración de otras entidades profesionales especializados cuando lo considere pertinente.

Artículo 13° De Los criterios de evaluación



- 13.1 Son criterios de evaluación de la solicitud de Licencia de Uso de la Marca Contumazá, los Siguientes:
- a) Formalidad: La actividad del solicitante deberá desarrollarse conforme a la normativa nacional en este sentido, el solicitante debe contar con la documentación, permisos, licencias y/o autorizaciones que acrediten el cumplimiento de las normas y reglamentaciones Vinculadas a su actividad, entre ellas las normas Laborales, sanitarias, ambientales, entre otras.

b) Reputación:

El solicitante debe contar con buena reputación, a cuyo efecto se evaluará lo siguiente:

- i. Cumplimiento de obligaciones tributarias.
- ii. Cumplimiento de obligaciones comerciales.
- iii. Buena imagen, tanto de la entidad como de sus productos y servicios.

c) Calidad y origen de los productos y servicios:

Se verificará la buena calidad de los productos y servicios vinculados a la solicitud de uso de la Marca Contumazá, ya sea a través de certificados expedidos por entidades autorizadas de prestigio, comunicaciones de clientes, instituciones públicas, gremios a los que pudiera pertenecer el solicitante: premios, certificaciones, acreditaciones, reconocimientos obtenidos o cualquier otro documento que aporte a la realización de la evaluación.

d) Uso alineado con la Marca Contumazá "Contumazá Naturaleza y Cultura Viva":

La solicitud de Licencia de Uso debe estar alineada con los objetivos de la Marca Contumazá, de promover el turismo, comercio exterior, las inversiones y la imagen de la Región, principalmente en los ámbitos turismo, comercio, inversiones y la imagen de Contumazá, principalmente en lo referente a cultura arte, gastronomía, deporte, educación y desarrollo de valores e identidad, entre otros.

13.2. Se podrá evaluar, además, cualquier otro aspecto que resulte relevante para el otorgamiento de la licencia de Uso de la Marca Contumazá.

Artículo 14°.- Del pronunciamiento

- 14.1. Culminado el proceso de evaluación de la solicitud, se emitirá pronunciamiento.
- 14.2. Si el pronunciamiento es favorable, el órgano competente extenderá el Certificado en el que consta la Licencia de Uso de La Marca Contumazá a favor del solicitante. Caso de observaciones, se otorgará un plazo de 15 días hábiles, para levantarlas; Caso contrario será desestimada.
- 14.3. Si el pronunciamiento es desfavorable, la denegatoria de la Licencia de Uso de la Marca Contumazá, será comunicada, mediante notificación al domicilio señalado por el solicitante; o Correo electrónico, en caso se haya señalado.

Artículo 159.- De la Reconsideración

EL Solicitante podrá pedir al órgano competente la reconsideración en caso de pronunciamiento denegatorio, en el plazo de 5 días hábiles.

Artículo 16° De La finalización del procedimiento

- 16.1. El procedimiento para el otorgamiento dela Licencia de Uso de la Marca Contumazá, desde la presentación de la solicitud cumpliendo lo señalado en el artículo 10° del Presente Reglamento, hasta o expedición de Licencia solicitada, tendrá una duración de no mayor de treinta (30) días calendario; salvo el caso siguiente: En caso de solicitudes de uso que requieran mayor tiempo de evaluación por la complejidad de la información presentada, el órgano competente se podrá ampliar el plazo de evaluación, por un tiempo no mayor al plazo precedente.
 - 16.2 Emitido el pronunciamiento, el proceso culmina.

SUB CAPITULO III

DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 17°.- Del plazo de la solicitud de renovación

- 17.1. La Licencia de Uso de la Marca Contumazá puede ser renovada a solicitud de parte interesada.
- 17.2. La renovación debe ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendarios previos al vencimiento de La Licencia de Uso.

Artículo 18°.- De Los requisitos de la solicitud de renovación

- 18.1. Si la renovación de La Licencia de Uso no implica cambio de giro, ámbito, línea de productos o servicios, el solicitante únicamente debe actualizar la información, así como La documentación señalada en el Artículo 10°, en cuanto corresponda.
- 18.2. En caso contrario, debe cumplir con lo señalado en el citado artículo.

Artículo 19°.- Del otorgamiento de la renovación

- 19.1. La renovación será otorgada en el plazo máximo de treinta días calendario de presentada La solicitud, previa evaluación.
- 19.2 El otorgamiento de la renovación será realizado en forma expresa y por escrito, no existiendo renovación automática.

19.3. Es aplicable al procedimiento de renovación las disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca Contumazá, en cuanto corresponda.

SUB CAPÍTULO IV DE LA CONCLUSIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA

Artículo 20° De la conclusión

- 20.1. La licencia concluirá al término del plazo de vigencia por el cual fue otorgada, el mismo que figura en el Certificado de Licencio de Uso.
- 20.2. La Licencia podrá concluir anticipadamente, en caso de revocatoria, y/o cancelación.

Artículo 21°.- De La suspensión

- 21.1. El órgano competente suspenderá la Licencia de Uso en Los siguientes casos:
- a. Caso de queja o denuncia fundada sobre el mal uso de la Marca Contumazá.
- b. El Licenciatario no cumpla con entregar en su oportunidad, las aplicaciones de la Marca Contumazá para su aprobación.
- c. Caso que el Licenciatario no mejore las aplicaciones de la Marca Contumazá, en el Plazo que se le hubiere otorgado para tal efecto.
- d. Cuando no se dé cumplimiento a las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la Licencia de Uso
- e. Cuando se verifique que el Licenciatario tiene obligaciones tributarios y/o protestos vencidos que representen mas del 20% de su endeudamiento total en el sistema financiero o protestos vencidos sin importar el monto por más de un año.
- f. Cuando el Licenciatario no cumpla con utilizar la Licencia de Uso en el producto o producto o productos respectos de los cuales fuera autorizado.
- 21.2. En Los casos citados en el numeral precedente se otorgara al Licenciatario, un plazo no mayor de diez 10 días hábiles para que cumpla con subsanar observaciones que se Le formulen; de no cumplir con dicha subsanación, se procederá a la revocación de la Licencia de Uso de La Marca Contumazá otorgada.

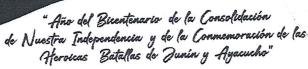
Artículo 22°.- De la revocación

- 22.1. La licencia de Licencia de Uso de La Marca Contumazá, perderá vigencia en caso que el órgano competente, resuelva su revocación.
- 22.2. Lo revocación se producirá en Los siguientes casos:
 - a. Incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento.
 - b. Verificación de falsedad en la documentación o información inexacta presentada por el Licenciatario.
 - c. Falta de subsanación de las observaciones que han dado lugar a la suspensión de la Licencia de Uso, en el plazo otorgado para tal fin.









- 22.3. Producida la causal de revocación, el órgano competente comunicará al solicitante las observaciones correspondientes a fin de que presente sus descargos, otorgándole a tal efecto un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.
- 224. Vencido dicho plago, el órgano competente procederá a efectuar La evaluación que corresponde y emitirá su pronunciamiento; el cual, de ser desfavorable, producirá la revocación de la Licencia de Uso de la Marca Contumazá.
- 22.5. El pronunciamiento del órgano competente es impugnable ante la Gerencia Municipal de Contumazá.
- 22.6. En caso de revocación de la Licencia de Uso, el Licenciatario no podrá solicitar una nueva licencia de Uso el mismo o distinto tipo de la que fue materia de revocación, sino hasta después de vencido el plazo de un año computado desde la notificación correspondiente.
- 22.7. En el caso que se verifique que el Licenciatario ha trasgredido el principio de veracidad, mediante la presentación de documentación o información falsa y similares, el Licenciatario, previa evaluación del órgano competente, puede ser inhabilitado para solicitar el uso de nueva Licencia de Uso, hasta por el plazo de cinco años, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 23°.-De las consecuencias de revocación

Cuando se produce La revocación de la Licencia de Uso, el Licenciante queda obligado a:

- a. Cesar en el uso de la Marca Contumazá.
- b. Retirar del mercado los productos que son motivo de la infracción.
- c. Destruir el material relacionado con la Marca Contumazá que hubiera venido utilizando.
- d. Devolver los diseños, aplicaciones o cualquier otro material relacionado con la Marca Contumazá entregado y que obren en su poder.

SUB CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y COMPROMISOS DEL LICENCIATARIO

Artículo 24° De Los derechos del Licenciatario

- 24.1. EL Licenciatario adquiere el derecho de utilizar La Marca Contumazá en las características y dentro del plazo establecido en el Certificado de Licencia de Uso.
- 24.2. Podrá participar, previa coordinación, en las actividades que se realice dirigidas a los Licenciatarios.
- 24.3. Se brindará al licenciatario el soporte complementario para la correcta aplicación de la Marca Contumazá.

Artículo 25°.- De Los compromisos del Licenciatario





Los compromisos que asume el licenciatario Son los siguientes:

- a. Utilizar la Marca Contumazá para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, es decir, de promoción del turismo, las exportaciones, Las inversiones y la imagen de la Marca Contumazá.
- b. Mantener una conducta adecuada que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos de promoción de la Marca Contumazá.
- C. Utilizar la Marca Contumazá en los condiciones que se establece, quedando prohibida expresamente lo alteración o modificación de los elementos que lo componen.
- d. No desarrollar cualquier marca, logotipo, diseño, signo u obra que incorpore total o parcialmente la Marca Contumazá; o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión con el mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro ni en el país o el extranjero.
- e. Presentar a requerimiento, la información y/o cualquier otro tipo de documentación referida a la Marca Contumazá, su utilización y/o aplicación.
- f. Colaborar con en el cumplimiento de los fines de la Marca Contumazá.

CAPITULO IV

SUPERVISION

Artículo 26° De la supervisión

Se supervisará el correcto uso de la Marca Contumazá, para lo cual podrá:

- a. Observar la correcta aplicación de la Marco Contumazá.
- b. Verificar el cumplimiento de Las condiciones por Las cuales se otorgó La autorización de uso.
- c. Requerir información a fin de verificar el correcto uso de la Marca Contumazá.

CAPITULO V

DE LOS REPRESENTANTES DE LA MARCA CONTUMAZA

Artículo 27° Clases

Los representantes de la Marca Contumazá, serán personas físicas Las cuales, conforme su representatividad simbólica y grado de difusión de los valores de la Marca, pueden revestir las siguientes clases:

 a. Embajadores: Son aquellas personas físicas de nacionalidad peruana cuyo aporte a la difusión de la Marca Contumazá a nivel internacional resulta significativo o de alto impacto.





 Representantes: Son aquellas personas físicas, cuyo aporte a la difusión de la Marca Contumazá nivel nacional o internacional resulta adecuado o quienes la representan.

Artículo 28°.- Designación

Los embajadores u representantes de la Marca Contumazá serán designados por la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Se llevará un control sistematizado el registro de las Licencias otorgadas indicando el poco y objeto de la misma y demos información que se considere conveniente. Asimismo, publicará, o través de su página web, la base de datos de Licenciatarios indicando sus datos básicos de contacto.

SEGUNDA.- Por el periodo de introducción de la Marca Contumazá, otorgara las Licencias de Uso de La Marca Contumazá de manera gratuita. Se evaluará el término de dicho periodo.

CUARTA.- En todo lo no previsto en el presente, será de aplicación supletoria la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

